

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2987

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **AGREGASE** al Capítulo 16 como Artículo 16.1.1.6. de la Ordenanza N° 1496 el siguiente :

16.1.1.6. PROTECCION A LA VIA PUBLICA Y A FINCAS LINDERAS A UNA OBRA .

En toda obra se colocarán protecciones para resguardar de eventuales caída de materiales a la vía pública y a las fincas linderas .

a) A la vía Pública :

Deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la altura alcanzada por la fachada exceda la correspondiente a Planta baja y 1º Piso o su equivalente a 6 m.

1) Protección permanente :

Su ejecución será horizontal o inclinada con una saliente mínima de 2,00 m, medida desde la fachada y no podrá cubrir más del 20 % del ancho de la calzada . Se colocará entre la altura correspondiente a Planta Baja y 1º Piso y 9,00 m. de altura sobre la acera y se extenderá en todos los frentes del predio . Esta protección permanente será ejecutada siguiendo los lineamientos constructivos adoptados para la valla. Cuando el borde de la pantalla se encuentre a una distancia menor de 0,50 m. del cordón del pavimento o lo rebase , deberá colocarse como mínimo a una altura de 4,05 m. medida desde la acera ; esta pantalla podrá abrazar los árboles o instalaciones públicas debiendo tomarse las precauciones para no dañarlo. Pueden colocarse puntales de apoyo en la acera .

2) protección móvil :

Por encima de la protección permanente se colocarán una o más protecciones móviles . La separación “a” entre las sucesivas protecciones móviles y la de la primera de ellas respecto de la protección permanente , dependerá de la saliente “s” de la protección que se encuentra inmediatamente debajo de ella, debiéndose cumplir la condición :

$$a = 1,40 s^2 \text{ y } a = 12 \text{ m.}$$

>

Las protecciones móviles tendrán iguales características constructivas que la protección permanente , pero la saliente respecto de la fachada podrá ser cualquiera; no podrán tener puntales de apoyo en la acera por fuera de la valla .

Las protecciones podrán irse retirando tan pronto se terminen los trabajos en la fachada , por encima de cada una de ellas . Si por alguna causa la obra se paralizara por más de dos meses, las protecciones mencionadas en 1) y 2) serán retiradas .

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá autorizar su permanencia por mayores plazos cuando lo juzgue necesario.

En caso de ser necesaria la pantalla móvil, la última se irá elevando de acuerdo con el progreso de la obra , de manera que por encima de dicha pantalla nunca haya más de 12 m. de ejecutados o en ejecución .-

b) A predios linderos :

Los predios linderos serán protegidos con protecciones permanentes y móviles , siendo de aplicación lo establecido para ellas.

La saliente máxima no excederá del 20 % del ancho de la finca lindera .

Se podrán retirar al quedar concluído el revoque exterior , del muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero , por encima de ella .-

Art. 2º) **REGISTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho .-

PROMULGADA Mediante Decreto N° 477-429/88 de fecha 31 de mayo de 1988.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 31 de mayo de 1988.-